

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10405

Ref. Expediente N° 16172817

Señor(a)
PERNOD RICARD SA
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 50, págs. 56 a 66, radicado No. 16-172817-0000-0000.

En las reivindicaciones los términos "*al menos*", "*mayor*", "*una pluralidad*", "*menor*", "*más grande*" (Reiv. 1 a 50), "*se aplica selectivamente*" (Reiv. 24), "*desplazamiento predeterminado*" (Reiv. 42), son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son "*para formar una sobrepresión, relativa a la presión atmosférica, dentro de la bolsa*" (Reiv. 1), "*para reducir el volumen interno para formar la sobrepresión*" (Reiv. 2), "*para reducir el volumen interno para formar la sobrepresión*" (Reiv. 3), "*para impartir un par de torsión de desviación al rodillo*" (Reiv. 12), "*para restringir la rotación del elemento de anclaje*" (Reiv. 17) "*para permitir, selectivamente, comunicación fluida entre ellas*" (Reiv. 22), "*para proveer una fuerza de compresión a una superficie externa del tubo elástico deformable*" (Reiv. 29), "*para impedir el movimiento entre los primeros y segundos paneles laterales mayores*" (Reiv. 42), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 21, que tienen por objeto un módulo dispensador de bebidas, no se encuentra correctamente definida, por cuanto menciona "*comprende una bebida en la bolsa*", se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales de carácter tangible son las que definen la invención en una reivindicación de un dispositivo, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Se sugiere eliminarla.

En la reivindicaciones las expresiones "*para dispensar bebida de manera selectiva* (Reiv. 1)", "*para resistir la sobrepresión formada en la bolsa, a menos que se abra*"

Oficio N° 10405

Ref. Expediente N° 16172817

(Reiv. 9), " para resistir la sobrepresion formada en la bolsa, a menos que se abra" (Reiv. 20), "para abrir la boca de la valvula" (Reiv. 24 y 26), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

Las reivindicaciones 49 y 50 que tienen como objeto un modulo dispensador de bebidas, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 30 a 48 y 1 a 21 respectivamente, ya que estas son de una unidad dispensadora y una bolsa, que si bien es de la misma categoría, es independiente de ella, lo cual no es permitido. Las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

2. Unidad de invención 'a priori' (Art. 25 D486)

La Solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 2 grupos Inventivos.

Los Grupos Inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

1° Modulo dispensador de bebidas (Reivindicaciones 1 a 29, 49 y 50).

2° Una bolsa flexible para una bebida (Reivindicaciones 30 a 48).

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 10405

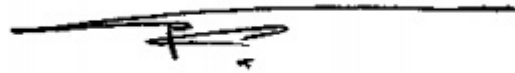
Ref. Expediente N° 16172817

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 26 de septiembre de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: SONIA ANDREA DIÁZ PIRAZAN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ